

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 20 de mayo de 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO	ALONSO IVAN MONTOYA SARASTY
RADICADO	76-520-4003-004-2018-00287-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 735
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., veinte (20) de mayo de año dos mil veintiuno
La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 30 del mes Julio de año 2021 a la hora de las nueve (09) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-145610

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9541b2ffb5db70ef209f988113df7af268eee13f47c694dc9b4f383a5ad193**

Documento generado en 20/05/2021 08:23:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

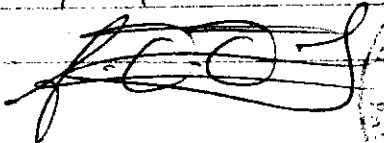
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

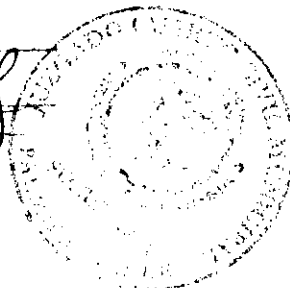
Auto No. 080 de 20/05/2021

que por el Auto que precede se

21/05/21

En su momento





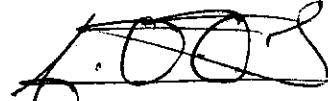
119

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 20 de mayo de 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBO VALENCIA
RADICADO	76-520-4003-004-2018-00447-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 737
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., dieciocho (18) de mayo de año dos mil veintiuno

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 05 del mes Agosto de año 2021 a la hora de las nueve (09) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-42248

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5641dcbea5b1bed2845bcd0a05aa64b244e93f5f027280f1c3231f5d685f2f2**
Documento generado en 20/05/2021 08:23:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Mayo Veinte (20) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 0734
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2019-00120-00

Palmira (V), Mayo Veinte (20) de año dos mil veintios (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

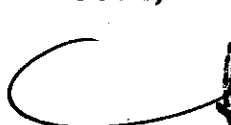
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, que obra mediante apoderada Judicial, abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO contra **HILDA GALVEZ GIRALDO Y CIA S. C. S. Y/O GRUPO H.G. SAS**, por el Pago de la Obligación(Cuotas de administración hasta el 30 de abril/21), conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos al correo garcesariascarolina@gmail.com.

3º. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

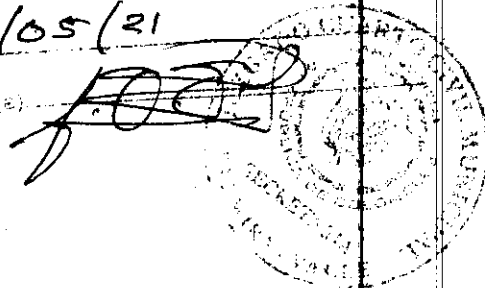

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



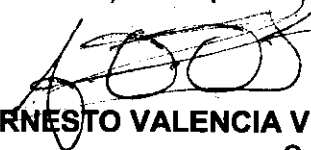
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

En Estado No. 080
a las 12 horas del día 21 de Mayo de 2021

El Secretario(s)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20 de mayo de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2020-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 736
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO BBVA.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO BBVA, donde indican que el demandado posee una cuenta corriente o de ahorros la cual a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, toman atenta nota a la medida decretada y será atendida con los depósitos que se realicen a futuro, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL

HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26096f192d05375c7573d2c36e97899f26c44b76e75873606995cfdfa81c4df4

Documento generado en 20/05/2021 08:24:17 AM

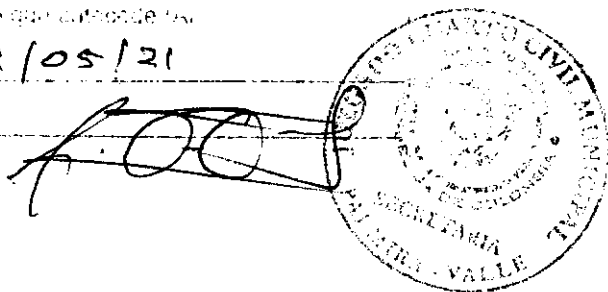
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 080 de notificación
a las partes el Auto que antecede en

21/05/21

El Secretario(a),



Audiencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA

Palmira (v), Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA

ACTA No.012

BUENOS DIAS, pueden sentarse.

En la fecha y siendo las **09:04 a.m.**, conforme a lo previsto en auto No.472 del 08 de Abril de 2021 y No. 693 del 12 de mayo de 2021, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004202000019500
INSTANCIA	MENOR

1. SOLICITUD IDENTIFICACIÓN PARTES Y APODERADOS Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En aras de lograr un adecuado REGISTRO conforme a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 392 del Código General del Proceso, se le SOLICITA a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, su documento de identidad y la calidad en la que actúan. Lo anterior empezando por la parte actora

PARTE DEMANDANTE: R. LEGAL Dra. CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ ROMERO T.P No. 226.975 del CSJ, Correo Electrónico cromero@fna.gov.co CEL: 3155098394.

APDA SUST DTE: : Dra. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ T.P No.73504 del CSJ, Correo Electrónico: sofymurillas69@hotmail.com; sofylorena.murillas@gesticobranzas

DEMANDADA: :FRADER MARÍN CHICA C.C.16.650.403; Correo Electrónico: Frademarinchica@gmail.com

APDO DDO: MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ T.P No.87057 del CSJ, correo electrónico: mauricioburbano@yahoo.com.

Culminado el REGISTRO, se tiene debidamente identificados a los comparecientes.

Es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la Ley 1564 de 2012 reformatoria de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la inmediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

2. REALIZACIÓN DE ADVERTENCIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (JUEZ).

Se le recuerda a las partes y al público asistente el respeto de las reglas de comportamiento establecidas en los Acuerdos Nos. **2785 de 2004, 4717 de 2008 y 7103 de 2010 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de:**

- Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso (No. 4, artículo 44 del CGP).

- Sancionar con pena de arresto inconvertible hasta por 5 días a quienes le falten al respeto en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas (No. 4º, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con multas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a quienes sin justa causa incumplan las órdenes impartidas o demoren su ejecución (No. 2, artículo 44 del CGP.)
- Compulsar copias para investigaciones disciplinarias o penales, según corresponda (art. 95, No. 7 de la Constitución Política)

3. PRESENTACIÓN y DESARROLLO DEL TRÁMITE

Efectuadas las anteriores advertencias de ley, se recuerda que el trámite de la audiencia, es el establecido en el artículo 443 del CGP.

Ahora bien, el artículo 443 del Estatuto Procesal remite, en lo pertinente a la audiencia del artículo 372, 373 y 392 del CGP.

Puestas en sitio las cosas, es necesario empezar indicando que este judicial no vislumbra vicios que puedan germinar nulidades dentro del juicio declarativo, ello de cara a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

De esta manera, queda materializado el control de legalidad de que trata la normativa antes citada, para efectos de evitar dilaciones injustificadas, con las consecuencias procesales que la misma norma contempla.

Se deja constancia que el apoderado de la parte actora Dr. Jaime Suarez Escamilla acerca escrito de sustitución de poder a la Dra. Sofy Lorena Murilla Alvarez, el Despacho procede reconocer como apoderada sustituta para que actúe en esta audiencia. Igualmente, la representante legal de la entidad actora ha conferido poder para esta audiencia a la Dra. Carmen María de las Mercedes Rodríguez Romero Para que actúe como representante legal, el Despacho le concede el mismo.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho pasa interrogar a la parte demandante Representante Legal Carmen María de las Mercedes Romero Rodríguez quien comunica que le otorgo al demandado Frader Marín Chica un crédito hipotecario a 240 cuotas sistema UVR cíclico decreciente, el cual se le desembolsó el 19 de diciembre de 2013 por valor de \$58.746.000, con una tasa de intereses del 10.45 efectivo anual, 0.89 mensual con una tasa de mora de 16.05, el valor de la primera cuota, 850.887.00, la cuota es fija, varía de acuerdo al UVR. El demandado entra en mora 05 de junio de 2019, cuota 65, el 06 de junio de 2019 solicitan al señor Juez librar mandamiento de pago. Menciona que se tuvieron en cuenta los abonos que realizó el demandado según el estado de cuenta. Seguidamente la parte actora acerca vía correo electrónico el estado de cuenta al correo institucional del Despacho y a la parte demandada. El apoderado de la parte demandada no está interesado en interrogar al demandado.

Continúa el despacho interrogando al demandado el señor Frader Marín Chica quien comunica que se le incrementaron demasiado la cuota, siendo imposible cancelar, según lo que dijo la representante no se le tuvieron en cuenta los abonos, que él canceló hasta la cuota 65. Manifiesta que no leyó las condiciones del crédito, que estaba con UVR, acepto y firmo, no tenía claro que era en ese momento el UVR.

5. ETAPA DE CONCILIACIÓN

El Juez insta a las partes a conciliar, quienes manifiestan que tienen ánimo conciliatorio, la representante de la entidad demandante manifiesta que tiene 2 ofertas para que extinga y/o normalice la obligación. Comunica que al día de ayer el estado de la cuenta generaba un valor de \$87.253.644.95, que la 1ª propuesta sería para extinguir la obligación cancelar el valor \$74.782. 000.00 y la 2. Normalizar la obligación hipotecaria, pagar las cuotas en mora y el fondo vuelve a restituir el plazo, que sería 24 cuotas por valor de \$21.051.460.37, para normalizar el crédito realizar un pago de \$9.608.000.00, para lo cual le dan 30 días para cancelar, el despacho le

corre traslado al demandado, quien refiere que le queda difícil conseguir ese dinero, que se encuentra reportado en data crédito, comunica que trabaja en pintura automotriz independiente, en este momento tiene un salario promedio mensual de \$1.000.000.00, antes de la situación actual del País era de \$2.500.000.00. La representante manifiesta que el fondo puede revisar la situación del demandado. El Despacho tiene dos propuestas, la primera que se aumente el plazo para pagar los \$9.000.000.00, esto es, tres meses, y la segunda que el crédito debe manejarse en pesos. La representante menciona que de la primera propuesta no es posible, el plazo es de 30 días, y de pasar el crédito a pesos el demandado puede elevar la petición al banco. El Juez declara fracasada dicha etapa. Consecutivamente pasa a la siguiente etapa:

6. FIJACION DEL LITIGIO

De la revisión de la demanda, y la documentación aportada al proceso, se da por cierto los siguientes hechos: 1, 2,7 estos se tienen igualmente como hechos probados, los demás hechos serán el objeto del litigio.

7. OBJETO DEL LITIGIO

Determinar si se han dado las circunstancias para declarar probada la Excepción de Merito propuestas de Pago Total o Pago Parcial, por la parte demandada contra el mandamiento de pago librado en su contra conforme a las obligaciones que se cobran por el demandante en el presente proceso.

8. CONTROL LEGALIDAD

Del examen del expediente no se observa causal de nulidad alguna, además se encuentra debidamente trabado el litigio con las partes legitimadas para ello, por consiguiente, es procedente continuar con el trámite normal del proceso.

9. DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas parte Demandante: Documentos obrantes a folio 1 a 45 del 1er cuaderno, de los cuales se corre traslado a la parte demandada. Asimismo, las acercadas por la parte actora en la presente audiencia, esto es, el estado de cuenta.

Parte Demandada: Se tendrán los mismos documentos como solicita folio 83 a 103 de los que se corre traslado a la parte demandante.

10.ALEGATOS DE CONCLUSION:

Conforme a lo señalado en el Nral. 9°. Del art., 372 del CGP, se corre traslado a las partes para que aleguen de conclusión, concediéndole el término máximo de 20 minutos para ello, concediéndole el uso de la palabra a la parte demandante.

La apoderada sustituta de la entidad actora comunica que el proceso tiene como fin el pago de las obligaciones que reposan en el plenario, que no se observa vicio alguno, que los pagarés base de acción están revestidos de presunción de veracidad. Que frente a las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar, el demandado presento los pagos realizados desde el 2015 a 2019, y la demanda se presentó en el año 2020, que los pagos que se han realizado se hacen estrictamente en orden legal, se cancelan primero intereses y luego al capital, no es posible que el crédito sea igual como se planteó al principio cuando existe mora del mismo, cuando no se cancela la cuota en las fechas acordadas, que se está frente a un título valor que se diligenció con la carta de instrucciones. Que las obligaciones adquiridas son claras, expresas y exigibles. Solicita se declare no probada las excepciones propuestas y se profiera sentencia a favor del demandante y condenar en costas a la parte demandada.

El apoderado del demandado manifiesta que se debe tener en cuenta la buena fe del señor Frader por los pagos realizados, que el estado de cuenta apenas fue aportado en esta diligencia, y se evidencia que los pagos no fueron tenidos en cuenta en la liquidación que presenta. Comenta el abuso de la posición dominante de la entidad por estar cobrando en UVR, que la jurisprudencia ya se ha pronunciado al respecto,

y los créditos deben ser en pesos, que al demandado le prestaron \$52.000.000.00, pagado \$30.000.000.00 y debe \$80.000.000.00.

Escuchado el alegato de las partes, se procede por esta instancia a resolver de fondo el asunto sometido a su consideración para lo que profiere la

10. SENTENCIA No.038

RESUELVE:

1.-Declarar No probada la EXCEPCION DE MERITO propuesta por el demandado FRADE MARIN CHICA dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2.-EN CONSECUENCIA, se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al mandamiento librado auto 1587 del 24 de NOVIEMBRE/20.

3.-ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar para con su producto cancelar la obligación. Igualmente ordénese la Liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

4.-CONDÉNESE en costas a la parte demandada que se liquidaran conforme al art. 366 del CGP, liquídense por la secretaria.

5.- NOTIFICAR por ESTRADOS la presente decisión.

PIDE el uso de la palabra el apoderado del demandado y concedida que le fue, expresa que interpone frente a la sentencia recurso de apelación, argumenta que se deben tener en cuenta los abonos que ha hecho el demandado, que entiende la atadura en estos momentos, y que se realice una liquidación con los abonos que se han realizado.

El Despacho conforme a lo señalado en el art. 322 y a los reparos expresados, el despacho dicta auto, previa las siguientes consideraciones: Como se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por esta instancia y dando cumplimiento a lo estatuido en el art. 322 del CGP, se resuelve: 1. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de APELACION, en concordancia con el art. 323 del CGP inciso 2, Concediendo el término de los 3 días que señala el art. 322 para ampliar los reparos si lo considera pertinente. El recurso que se concede se surtirá ante el Juez Civil del Circuito de Palmira ante lo cual se remitirá vía correo electrónico las presentes diligencias a la oficina de Reparto para lo propio.

No siendo otro el objeto de la presente SE NOTIFICA POR ESTRADOS A LAS PARTES. Se termina la presente audiencia siendo las 10:15 am.

Nota: El contenido de la audiencia preliminar aludida quedo registrado en audio

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES DEBEN ESTARSE AL CONTENIDO DEL DVD DE ESTA AUDIENCIA.

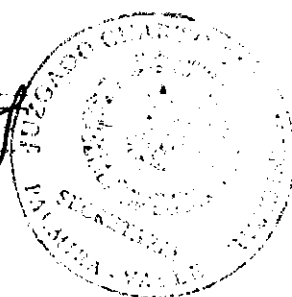
JUZGADO CUARTO DEL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado de...

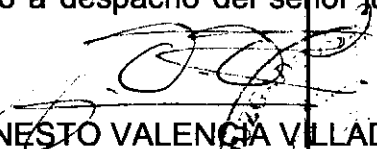
a los partes...

21/05/21

f.0.0



INFORME SECRETARIAL: 20 MAY 2021 paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	NELSON CUERO SINISTERRA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO GRANOBLER GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 732
TEMAS Y SUBTEMAS	DEDICIDIR SU ADMISION
DECISION	SE RECHAZA NO SUBSANARON

Palmira V., 20 MAY 2021

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No. 654 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por el señor NELSON CUERO SINISTERRA quien actúa través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO GRANOBLER GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Como Quiera que la presente demanda llego por correo electrónico y no aportaron documentos originales, no se ordena ninguna devolución.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f1c7df6dc4e153c3421c79562469cc5cef76d3209ae849625d3c6c74ef340ef
Documento generado en 20/05/2021 08:25:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

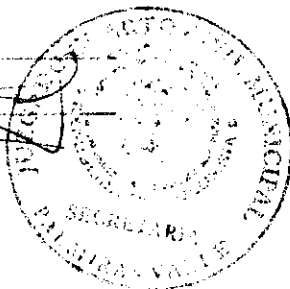
En Estado N° 080 de conformidad

a las partes en Auto que precede.

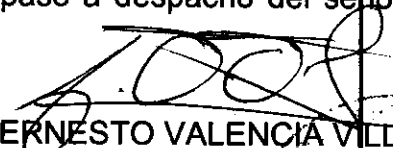
31/05/21

El Secretario(a)

[Firma]



INFORME SECRETARIAL: 20 MAY 2021 paso a despacho del señor juez
el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO FERNANDO SARMIENTO BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 733
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA NO SUBSANARON

Palmira V., 20 MAY 2021

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No. 656 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. DUVAN YESIS ERAZO SARMIENTO y FERNANDO SARMIENTO BANDERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Como Quiera que la presente demanda llego por correo electrónico y no aportaron documentos originales, no se ordena ninguna devolución.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,
VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba758140f067f930c2c08457185d630ba2e3ee4890462aeaaa0485aef385e92**
Documento generado en 20/05/2021 08:26:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 080 de hoy se dictó

las partes el Auto que emite de la

21/05/21

El Sec. (firma) 